

**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

El día 18 de octubre de 2023, se realizó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA al HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA en la cual el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como fueron:

- **Vertimientos de ARD sin contar con los permisos correspondientes.**
- **No reportó los certificados de disposición final de ACU.**

Que se evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que el restaurante realizaba vertimientos de sus aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público sin contar y presentar las caracterizaciones de las mismas. Asimismo, no presenta punto de almacenamiento de los aceites de cocina usados (No adecuado) ni el certificado de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas.

Por lo anterior se levantó Acta **No. 153-2023**, de fecha 18 de octubre de 2023 y se suspendió la actividad por incumplimiento de la normatividad vigente, la cual fue legalizada mediante auto **EPA-AUTO-1892-2023** de viernes, 20 de octubre de 2023

En este orden de ideas, la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, mediante Memorando **EPA-MEM-04455-2023** de 27 de noviembre de 2023 solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicar visita de inspección técnica con el fin de verificar si el establecimiento en mención realizó los trabajos y/o adecuaciones requeridos como medida de control y mitigación de vertimiento de aguas residuales domésticas con desconocimiento de la carga contaminante por ausencia de caracterizaciones.

**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En atención a lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia realizó visita de inspección técnica el día 13 de diciembre de 2023, al hotel y restaurante KRISAIDA y mediante memorando No. MEMORANDO EPA-MEM-04807-2023 de 20 de diciembre de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 2059 del 19 de diciembre de 2023, el cual establece lo siguiente:

**(...) DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

Siendo las 8:52 am del día 13 de diciembre de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA**, identificado con **NIT 33281719-1** ubicado en el barrio **BOCAGRANDE CRA 3 # 4-158**, con coordenadas geográficas **10°23'55"N 75°33'32"W**, a fin de verificar si el establecimiento en mención cumple con los requerimientos establecidos mediante **Acta No. 153-2023 y Sello 127-2023**, para de esta manera darle inicio al proceso de levantamiento de la medida preventiva. La visita fue atendida por la señora **LELYS OLIVERA MONTALVO**, identificada con CC 45.581.691, en calidad de administradora del establecimiento en mención.

Durante la visita de inspección, se pudo constatar que el establecimiento cumplió con los requerimientos establecidos en el **AUTO NO. EPA-AUTO-1892-2023**, los cuales se describen a continuación:

1. Mediante comunicación radicada con código **EXT-AMC-23-0131043** del 23 de octubre del 2023, el establecimiento **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA** presentó ante esta autoridad ambiental el reporte anual con la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo del 2022 y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.
2. Mediante comunicación radicada con código **EXT-AMC-23-0148362** del 7 de diciembre de 2023, el establecimiento **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA** presentó el informe de resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada
3. Adicionalmente, se pudo evidenciar que el establecimiento identificó un punto de almacenamiento temporal para los aceites de cocina usados, sin embargo, la pimpina se encontró destapada. Implementaron trampa de grasas y se encuentran a la espera de llenar la cantidad mínima necesaria para ser recogida por una empresa autorizada para darle la disposición final adecuada. El personal a cargo de



la gestión de los ACU recibió la respectiva capacitación, pero se encuentran a la espera del certificado. Se observaron dos puntos para la separación adecuada de los residuos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2184 del 2019.

**4-ANÁLISIS DE LA INFORMACION**

Mediante código de registro **EXT-AMC-23-0131043** el establecimiento denominado **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA**, presenta ante esta autoridad ambiental, el reporte

**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

anual sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo del año 2022, así mismo las constancias expedidas por el gestor, con ocasión de darle cumplimiento a lo señalado en el **AUTO NO. EPA-AUTO-1892-2023** y por ende en la Resolución 0316 del 2018, Art. 9 (**Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU**) inciso d. La subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones procederá a evaluar dicha información.

Conforme con la documentación entregada por el restaurante **HOTEL RESTAURANTE KRISAISA**, anexan certificados expedidos por los gestores de ACU (**GREENFUEL EXTREMADURA S.A., OIL – INVERSIONES LIBRE COMERCIO SAS y REACEICO S.A.S.**), encargados de la recolección de los ACU generados por el establecimiento y autorizados ante la autoridad ambiental competente. Los certificados evidencian que la cantidad de ACU en kg durante el periodo correspondiente (2022) obedece a un total de 164,62 kg. Según lo analizado en la documentación adjuntada el establecimiento no entrego Aceites de Cocina Usados en los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre. En la Tabla 1. Reporte Anual Kilogramos de ACU 2022 se puede apreciar las cantidades generadas en kg en los meses correspondientes.

MES	CANTIDAD (kg)
Enero	26
Febrero	16
Marzo	19
Abril	8
Mayo	-
Junio	18
Julio	22
Agosto	-
Septiembre	18
Octubre	-
Noviembre	37,62
Diciembre	-
<b>TOTAL</b>	<b>164,62 kg</b>

**Tabla 1. Reporte Anual Kilogramos de ACU 2022**

Así mismo, mediante radicado **EXT-AMC-23-0138196** el establecimiento adjunta soporte fotográfico del punto de almacenamiento temporal de los ACU. Así mismo, evidencian la adopción de los colores estipulados por la Resolución 2184 del 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos. Ver lustracion-1

**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Ilustracion-1** Evidencian la adopción de los colores estipulados por la Resolución 2184 del 2019

Mediante el código **EXT-AMC-23-0148362** el Hotel Restaurante Krisaida presenta informe de caracterización de vertimiento con la finalidad de cumplir a cabalidad los requerimientos ambientales exigidos en la visita técnica formalizada con el OFICIO EPA-OFI-006654-2023.

**5-DOCUMENTOS DE SOPORTE DE CARACTERIZACION**

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos: Reporte de resultados fisicoquímicos de muestras de Aguas Residuales No domesticas de la empresa Hotel Restaurante Krisaida., elaborado por el Laboratorio Labormar el 06 DE DICIEMBRE DE 2023, acreditado por el IDEAM bajo la resolución No 0580 de 05 de marzo de 2023, el cual contiene la siguiente información relevante:

- ✓ Cadena de custodia de muestreo
- ✓ Captura de datos en campo para muestreo de aguas ✓ Planillas de campo
- ✓ Plan de Muestreo- 12140.
- ✓ Resoluciones de Acreditación.

**EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DESCRIPCIÓN DEL SITIO DE MUESTREO**

La empresa **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA** Tabla 1. Sitios de Muestreo

Punto de muestreo	Naturaleza de la muestra	Tipo de muestra	Tiempo de monitoreo	Fecha de muestreo	Coordenadas
DESPUES DE LA TRAMPA DE GRASA	ARnD	SIMPLE	14:00pm-17:00pm.	2023-11-02	N: 10°23'90.60" W: 75°33'52.70"

**DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 631 DE 2015**

Por la cual, se establecen los parámetros y los valores limites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 5.** Del parámetro de temperatura de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales que realicen vertimientos puntuales a de aguas residuales a un



**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrá en el parámetro de temperatura un valor límite máximo permisible de 40,00C.*

**DEL CAPÍTULO VI: PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS -ARND A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES**

**ARTICULO-12:** *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas -ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas*

**CAPITULO VIII: PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS -ARND AL ALCANTARILLADO PUBLICO.**

**ARTICULO 16:** *Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD al alcantarillado publico deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.*

**RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVA**



**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tabla 2. Caracterizaciones ARnD noviembre 2023 en Comparación con la norma – In situ

Parámetros	Salida Sistema	Resolución 631/2015 COD: 621549	Resolución 631/2015 COD: 621549	Cumplimiento
		Artículo 12	Artículo 16, factor 1.5	
pH (unidades)	6.54	6.0-9.0	5.00-9.00	Cumple
Sólidos sedimentables (mL/L)	0.3	2.00	0.45	Cumple
Temperatura (°C)	28.5	40	40	Cumple

Tabla 3. Caracterizaciones ARnD noviembre 2023 en laboratorio.

Parámetros	unidades	Salida Sistema	Resolución 631	Resolución	Cumplimiento
		2023-11-02	De 2015	631/2015	
		ID 621549	Art-12	COD: 621549 Artículo 16, factor 1.5	
Demanda química de oxígeno (DQO). DQO - Reflujo cerrado*	mg O <sub>2</sub> /L	No Detectable	600,0	No Detectable	Cumple
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	4,43	400,0	6.645	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mL/L	14,00	200,0	21	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,0	No Detectable	Cumple
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	No Detectable	Cumple
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	LDM<0.038<LCM	Análisis y Reporte	LDM<0.038<LCM	Cumple
Fosforo Total	mg/L	LDM<0.094<LCM	Análisis y Reporte	LDM<0.094<LCM	Cumple
Nitratos	mg/L	LDM<0,45<LCM	Análisis y Reporte	LDM<0,45<LCM	Cumple
Nitritos	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	No Detectable	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	LDM<2,28<LCM	N.E.	LDM<2,28<LCM	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	LDM<0,28<LCM	Análisis y Reporte	LDM<0,28<LCM	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	2,73	Análisis y Reporte	4.095	Cumple
Cloruros	mg/L	34,05	250,0	34,05	Cumple
Sulfatos	mg/L	36,14	250,0	36,14	Cumple
Acidez Total	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	No Detectable	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	57,09	Análisis y Reporte	57,09	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L	37,25	Análisis y Reporte	37,25	Cumple
Dureza Total	mg/L	285,31	Análisis y Reporte	285,31	Cumple
Color 436 nm	m-1	0,24	Análisis y Reporte	0,24	Cumple
Color 525 nm	m-1	0,04	Análisis y Reporte	0,04	Cumple
Color 620 nm	m-1	0,02	Análisis y Reporte	0,02	Cumple
Com semivolátiles fenólicos	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	No Detectable	Cumple

**DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

- 1) Certificado de aprovechamiento aceite vegetal usado para la producción de biodiesel 2g- de enero-noviembre-2022.
- 2) Evidencia fotográfica del acopio temporal rotulado estibado y demarcado de los aceites usados de cocina y de los puntos ecológicos.
- 3) Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación - Acta N° 153-2023.
- 4) Reporte no. 12140 - caracterización de aguas residuales no domestica – noviembre de 2023.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**5. CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA**, ubicado en el barrio **BOCAGRANDE CRA 3 # 4-158** en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, por

5.1. El establecimiento cumplió con los requerimientos establecidos en el **AUTO NO. EPA-AUTO-1892-2023**, los cuales se encuentran orientados a mitigar los posibles impactos generados en los componentes ambientales, producto de su actividad económica.

Por consiguiente, se sugiere a la Oficina Asesora de Jurídica que:

5.2. Es viable levantar la Medida Preventiva de suspensión temporal de las actividades impuesta al **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA**, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del **AUTO No. EPA- AUTO-1892-2023 DE VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2023** desaparecieron y/o fueron subsanados.

El establecimiento **HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA**:

5.3. Se encuentra cumpliendo con el **Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-1390-2021 DE lunes, 29 de noviembre de 2021** emitida por EPA Cartagena ya que presentó sus caracterizaciones de Agua residual no doméstica.

1. 5.3.1. Cumple con el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015 ya que los valores reportados de pH in situ durante la caracterización se registraron dentro de los límites admisibles establecidos por la norma.
2. 5.3.2. Se evidencia el cumplimiento con lo establecido en la Resolución 631 del 2015 en su artículo 5. Ya que la temperatura presenta un comportamiento estable a la hora y lugar de monitoreo, de acuerdo con los resultados obtenidos.
3. 5.3.3. De acuerdo con el reporte no. 12140 - caracterización de aguas residuales no doméstica – noviembre de 2023: Las comparaciones de los resultados indican que el sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.

**6-TABLA DE LIQUIDACION**

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO							
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
TECNICO	PROFESIONAL											
HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA	33281719-1	3008092371	hotelrestaurantecrisaida@gmail.com	BOCAGRAN DE CR 3 # 4-158	1	13/10/2023	1-HORA	3-HORAS		2	VISITA DE INSPECCION PARA VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO No. EPA-AUTO-1390-2021	VISITA DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO
HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA	33281719-1	3008092371	hotelrestaurantecrisaida@gmail.com	BOCAGRAN DE CR 3 # 4-158	1	18/10/2023	1-HORA	3-HORAS		2	COLOCACION SE SELLO NUMERO 127-2023	IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA
HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA	33281719-1	3008092371	hotelrestaurantecrisaida@gmail.com	BOCAGRAN DE CR 3 # 4-158	1	13/12/2023	1-HORA	3-HORAS		1	VERIFICACION DEL AUTO DE LEVANTAMIENTO NO-1892-2023	LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA

(...)

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

#### IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico No. 2059 del 19 de diciembre de 2023, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva contra el hotel y restaurante KRISAIDA mediante Acta No. 153-2023, de fecha 18 de octubre de 2023, y legalizada mediante Auto EPA-AUTO-1892-2023 de viernes, 20 de octubre de 2023, han desaparecido.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 2059 del 19 de diciembre de 2023 y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en uso de sus facultades, estimará procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio “HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA”, ubicado en el barrio Bocagrande Cra 3 # 4-158, en la ciudad de Cartagena de Indias.



**AUTO No. EPA-AUTO-2301-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA CON NIT 33281719-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA con NIT 33281719-1 ubicado en Bocagrande Cra 3 # 4-158, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta **No. 153-2023** 18 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita **No. 153-2023** 18 de octubre de 2023 y sus anexos; auto de legalización de medida preventiva No. **AUTO-1892-2023** de viernes, 20 de octubre de 2023, el Concepto Técnico No. 2059 de 19 de diciembre de 2023, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA ubicado en Bocagrande Cra 3 # 4-15, a través de su representante legal o de su apoderado al correo electrónico [hotelrestaurantecrisaida@gmail.com](mailto:hotelrestaurantecrisaida@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERREL FUENTES**  
Directora General

**Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena**

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL